

ESCRITURA N.º. 23.968



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA
SERVICIOS POSTALES INTERNACIONALES
ANDINOS POSTANDINOS S.A.

Formada Por:

VICENTE ALFONSO ROJAS AYALA
VICENTE ALFONSO ROJAS ALVEAR

CUANTIA: \$1.800

Di: 3 copias

R.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano
Capital de la República del Ecuador, hoy día
Viernes veinte y ocho (28) de Octubre del Dos Mil
Once; ante mi, doctora DORIS ALMEIDA HURTADO,
Notaria Vigésima Séptima del cantón Quito
(Suplente), por Licencia Concedida a su Titular
Doctor FERNANDO POLO ELMIR, según oficio número DOS
MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO GUIÓN DP GUIÓN DDP,
de fecha doce de Octubre del dos mil once, de la
Delegación Distrital de Pichincha del Consejo
Nacional de la Judicatura comparecen: Los señores

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'S' or 'B', located at the bottom left of the page.

BOGOTÁ, D. C., A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 1971
NOTARÍA PÚBLICA DE BOGOTÁ

Vicente Alfonso Rojas Ayala; soltero y Vicente Alfonso Rojas Alvear, divorciado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes los identifique con su presencia; y, su cédula de ciudadanía, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Sociedad Anónima contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Vicente Alfonso Rojas Ayala y Vicente Alfonso Rojas Alvear, de estado civil soltero y divorciado respectivamente. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes convienen constituir, como en efecto constituyen una Sociedad Anónima denominada SERVICIOS POSTALES INTERNACIONALES ANDINOS POSTANDINOS S.A., la que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del presente Estatuto y demás

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



Leyes Ecuatorianas que le fueren aplicables.

TERCERA.- Estatutos de: SERVICIOS POSTALES INTERNACIONALES ANDINOS POSTANDINOS S.A. CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Domicilio, Nacionalidad, Duración y Objeto Social. Art. Primero.- DENOMINACION.- La Compañía que se constituye se denomina SERVICIOS POSTALES INTERNACIONALES ANDINOS POSTANDINOS S.A. Art. Segundo.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: a) Podrá dar servicio de Correo paralelo o courier, correspondencia, envío de encomiendas y paquetes dentro y fuera del país; b) Así mismo podrá dar servicios aduaneros y portuarios, consolidación y desconsolidación de carga; c) Planificar, estudiar, proyectar, diseñar, inspeccionar, fiscalizar y dirigir estudios y automatización de montajes industriales; d) También se dedicará a la importación, exportación, comercialización, y distribución de toda clase de vehículos, aeronaves de todo tipo, embarcaciones marítimas, sus repuestos y accesorios; e) También se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas. Podrá organizar seminarios, congresos, ferias, exposiciones y ejercer intermediación comercial en relación con su objeto social. De igual modo podrá arrendar, comprar, vender bienes muebles e inmuebles.

INTERNACIONALES ANDINOS POSTANDINOS S.A. CAPITULO

PRIMERO.- Denominación, Domicilio, Nacionalidad, Duración y Objeto Social. Art. Primero.-

DENOMINACION.- La Compañía que se constituye se denomina SERVICIOS POSTALES INTERNACIONALES ANDINOS

POSTANDINOS S.A. Art. Segundo.- OBJETO SOCIAL.-

El objeto social de la Compañía será: a) Podrá dar servicio de Correo paralelo o courier,

correspondencia, envío de encomiendas y paquetes dentro y fuera del país; b) Así mismo podrá dar

servicios aduaneros y portuarios, consolidación y desconsolidación de carga; c) Planificar, estudiar,

proyectar, diseñar, inspeccionar, fiscalizar y dirigir estudios y automatización de montajes

industriales; d) También se dedicará a la importación, exportación, comercialización, y

distribución de toda clase de vehículos, aeronaves de todo tipo, embarcaciones marítimas, sus

repuestos y accesorios; e) También se dedicará a la actividad mercantil como comisionista,

intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas. Podrá organizar

seminarios, congresos, ferias, exposiciones y ejercer intermediación comercial en relación con su

objeto social. De igual modo podrá arrendar, comprar, vender bienes muebles e inmuebles.

H533041

importar y exportar toda clase de maquinaria que sea necesaria para las actividades de la Compañía; podrá utilizar el sistema de trueque o el pago directo, cumpliendo para el efecto con las disposiciones legales vigentes y pertinentes. Podrá igualmente representar a firmas o compañías nacionales o extranjeras, que tengan actividades similares y formar parte de ellas como socia o accionista. La Compañía celebrará toda clase de actos y contratos que fueren necesarios y permitidos por las Leyes Ecuatorianas, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras Leyes. Se deja expresa constancia que la Compañía no se dedicará a la intermediación financiera. Art. Tercero.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Quito, podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas y observando las disposiciones de la Ley de Compañías. Art. Cuarto.- DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo la Compañía podrá ampliar su plazo o restringirlo e incluso disolverse anticipadamente, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la respectiva Ley y en el Contrato Social. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ACCIONES Y

50

ACCIONISTAS.- Art. Quinto.- DEL CAPITAL SOCIAL. El
Capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS
DOLARES AMERICANOS (USD. 800), dividida en
ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un



dólar cada una. Art. Sexto.- TITULO DE ACCIONES.-

Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social de la Compañía deberán ser redactadas con sujeción a lo dispuesto en el Art. 176 de la Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. Art. Séptimo.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.- En el caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual podrá anular el título o certificado de la Compañía, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la última fecha de publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título de acción, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado que la Compañía hubiere anulado. Si hechas las mencionadas publicaciones, se presentaren opositores, si el nuevo título o

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized 'F' or similar initial, located at the bottom left of the page.

LA ACCION Y LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO, Compañía podrá considerar como dueño de la acción a quien aparezca como tal en el libro de acciones accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin limitaciones,



la propiedad de las acciones nominativas se transfieren mediante nota de cesión, que deberá hacerse en el título respectivo o en una hoja adherida al mismo, firmada por quién la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones, no surtirá efecto contra la Compañía, ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con una sólo firma del Representante Legal de la Sociedad, debiendo cumplirse previamente con las formalidades previstas en el Art. 189 de la Ley de Compañías.

Art. Décimo Primero.- EJERCICIO DE DERECHO DE VOTO.- Todo accionista tiene derecho de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta General de Accionistas, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a voto en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción en que se divide el capital social cuando se encuentre liberado dará derecho a un voto. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA. Art. Décimo Segundo.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía

estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, la fiscalización estará a cargo del Comisario Principal y Suplente. Art. Décimo Tercero.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará formada por los accionistas de la Compañía, legalmente convocados. Es el Organo Supremo de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. Los accionistas concurrirán a la Junta General por sí o por medio de apoderados constituidos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 211 de la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y los Comisarios de la Compañía. La Junta General de Accionistas, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales de la Compañía y para adoptar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Art. Décimo Cuarto.- CLASE DE JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales de los accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo en el caso de Juntas Universales contempladas en el Art. 238 de la Ley de Compañías. Art. Décimo Quinto.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005

Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico Compañía, para considerar asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores creados por el Estatuto, aún cuando no figure en el orden del día. Art. Décimo Sexto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria en cualquier época. Art. Décimo Séptimo.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Art. Décimo Octavo.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.- La Junta



[Handwritten signature]

General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo en lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales y será especial e individualmente convocado. Su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. Art. Décimo Noveno.- QUORUM DE CONSTITUCION.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales, se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la segunda convocatoria que se haga, en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Art. Vigésimo.- QUORUM DECISORIO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006

mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales se entenderán referidas al capital pagado concurriente a la reunión. Art. Vigésimo Primero.- ESPECIAL.- Para la Junta General Ordinaria Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, disolución anticipada de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en cualquier modificación del Estatuto habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, esto es la tercera parte del capital pagado, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más puntos mencionados en el inciso primero de este artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Art. Vigésimo Segundo.- PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTA DE JUNTA.- Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, ejercerán estas funciones las personas,



[Handwritten signature]

sean estos accionistas o no de la Compañía que fueren designados en ese momento por los concurrentes a la respectiva Junta. Antes de declararse instalada la Junta, el Secretario formará la lista de los asistentes, señalando quienes concurren por sus propios derechos y quienes lo hacen en representación de otros accionistas que hubieren obtenido la correspondiente representación ya sea mediante carta o poder notarial, documentos que se incorporarán para formar el expediente relativo a la reunión de la Junta. El Secretario incluirá en la lista de los asistentes a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Igualmente el Secretario de la Junta, al formular la lista anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, el alistamiento total que se hiciere, Art. Vigésimo Tercero.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de celebrada la Junta General deberá extenderse un Acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, la misma que llevará la firma del Presidente y Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así mismo en el anverso como en el reverso, deberán ser foliadas

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000007

con numeración continua y sucesivas, y rubricadas una a una por el Secretario. De cada una formará un expediente que contendrá: copia de Acta, documentos que justifiquen la convocatoria, carta o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.



Art. Vigésimo Cuarto.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que convienen para la defensa de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover Presidente y Gerente General de la Compañía, y al Comisario Principal y Suplente y a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto. Fijar la retribución de los Administradores y Comisario, así como los honorarios y gastos de representación cuando se estime conveniente. b) Conocer anualmente, las cuentas, el balance y los informes que presentaren los administradores y Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido procedidos por el informe del Comisario. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiadas y obligaciones. e) Resolver acerca de

las amortizaciones de las acciones. f) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS. g) Acordar las modificaciones del contrato social. h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y conseguir las cuentas de la liquidación. i) Autorizar la compra de bienes inmuebles de la Compañía, así para su enajenación, hipoteca o cualquier otro gravamen que limite su dominio, excepto su arrendamiento de los mismos. j) Resolver acerca de la cesión de las acciones o participaciones, que la Compañía tenga o llegare a tener en otras Compañías. k) Conceder la autorización para el otorgamiento de poderes generales a nombre de la Compañía. l) Conocer y aprobar los reglamentos que regulen la vida administrativa y económica de la Sociedad. m) En general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y con lo establecido en los presentes Estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la Compañía.

Art. Vigésimo Quinto.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La

~~representación legal, judicial y extrajudicial de~~
~~la Compañía, le corresponde al Gerente General de~~
la misma. En caso de falta, ausencia temporal o
definitiva del Gerente General, será reemplazado
por el Presidente de la misma o viceversa. ART. 27.



Vigésimo Sexto.- DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- El Presidente será elegido por la junta
General por el período de cinco años y podrá ser
indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de
la Compañía no se requiere ser accionista de la
misma. Sus atribuciones y deberes son: a) Supervigilar la marcha de la Compañía. b) Suscribir los certificados provisionales y los correspondientes títulos de acciones, conjuntamente con el Gerente General. c) Presidir las Juntas Generales conjuntamente con el Secretario. d)

Reemplazar al Gerente General en caso de falta,
ausencia o impedimento temporal o definitivo de
éste. e) (Las demás atribuciones determinadas en la

Ley, que no estén encargadas a otro Organismo
Administrador. Art. Vigésimo Séptimo.- DEL GERENTE

GENERAL, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente

General será elegido por la Junta General, por un
período de cinco años, pudiendo ser reelegido
indefinidamente. Para ser Gerente General no se
requiere ser accionista de la misma. Son sus
atribuciones: a) Convocar a Juntas Generales. b)

Suscribir conjuntamente con el Presidente, los

certificados y títulos de acciones de los accionistas. c) Nombrar empleados, trabajadores y removerlos por causas legales. d) Nombrar Apoderados Generales, previa autorización de la Junta General. e) Organizar las oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo. f) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual sobre la situación financiera de la Compañía, así mismo el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias. g) Disponer de los Fondos y Bienes de la Sociedad, bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos con personas naturales y jurídicas para firmar pedidos, facturas y demás comprobantes que demanden el movimiento normal de la Sociedad, hasta por la suma de CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS, las operaciones de crédito, firmar pagarés, letras de cambio y emisión de pagos en efectivo o cheque, se limitarán a la suma de CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS. Para cantidades mayores, se requiere la firma del Presidente y Gerente General simultáneamente. h) Cuidar que se lleve correctamente la Contabilidad, Archivo y Correspondencia de la Compañía. i) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto sobre el reparto de las utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. j) Subrogar al Presidente en caso de falta,

ausencia o impedimento de este administrador. k) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la Compañía. l) En virtud de la representación legal, el Gerente General podrá comparecer a juicio a nombre de la Compañía, sea ésta como actora o demandada, quedando facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados. m) Las demás atribuciones establecidas en la Ley. Los Estatutos y demás disposiciones emanadas en la Junta General.

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO.- Art. Vigésimo Octavo.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la Compañía estará a cargo de un Comisario principal y un suplente, que será nombrado por la Junta General de Accionistas, por un período de un año. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Exigir al Gerente General la entrega de un Balance de Comprobación. b) Examinar en cualquier momento los libros, documentos y archivos en general de la Compañía, los estados de caja y cartera. c) Revisar el Balance General y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. d) Presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos. e) Convocar a Juntas Generales de Accionistas en los casos previstos expresamente en la Ley de Compañías. f) Solicitar al Presidente o



[Handwritten signature]

al Gerente General que se hagan constar en el orden del día de la convocatoria de la Junta General los puntos que crea convenientes. g) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales. h) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones económicas y financieras de la Empresa. i) Pedir informe a los administradores sobre las diversas operaciones y gestiones efectuadas por ellos, relacionados con objetos y actividades de la Compañía. j) Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la Administración con el informe relativo a la misma. El incumplimiento de esa obligación lo hará personal y solidariamente responsable con los administradores. k) Cumplir con todos los deberes que le asigne la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones que emane la Junta General de Accionistas. Muy especialmente está facultado para cumplir con las disposiciones establecidas en el Art. 274 y siguientes de la Ley de Compañías. Art. Vigésimo Noveno.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y EJERCICIO ECONOMICO.- Las utilidades de la Compañía se distribuirán a los accionistas en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del Balance Anual. No podrá pagárseles interés. De las utilidades líquidas que resulte de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000010

mayor a un diez por ciento, destinado a formar un Fondo de Reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva si éste, después de constituido,



resultare disminuído por cualquier causa. La Compañía por resolución de la Junta General, podrá acordar la formación de una reserva especial para preveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá el porcentaje previsto en los incisos anteriores de las utilidades líquidas anuales, deberá asignarse por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Art. Trigésimo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por cualquiera de los causales establecidos en la Ley y sus correspondientes reformas. En caso de la liquidación, correrá a cargo del Gerente General de la Compañía, observando las disposiciones y reformas de la Ley antes mencionada. Art. Trigésimo Primero.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de SERVICIOS POSTALES INTERNACIONALES ANDINOS POSTANDINOS S.A., es de OCHOCIENTOS DOLARES

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'F' or 'E', located at the bottom left of the page.

AMERICANOS (USD. 800.00), que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en el cincuenta por ciento del capital social y el saldo a un año plazo, de acuerdo con el siguiente cuadro de integración de capital.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUM. ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	A PAGARSE	
VICENTE ALFONSO ROJAS AYALA	760.00	380.00	380.00	760
VICENTE ALFONSO ROJAS ALVEAR	40.00	20.00	20.00	40
T O T A L	800.00	400.00	400.00	800

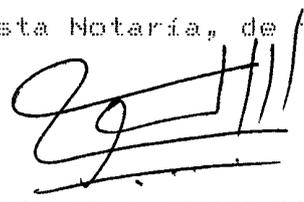
De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 163 de la Ley de Compañías, la parte del capital pagado en numerario, será depositado en una Cuenta Especial de INTEGRACION DE CAPITAL, la misma que será abierta a nombre de SERVICIOS POSTALES INTERNACIONALES ANDINOS POSTANDINOS S.A., en uno de los bancos de la ciudad de Quito. El certificado de depósito bancario se protocolizará con la escritura pública correspondiente. CLAUSULA CUARTA.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 257 de la Ley de Compañías se designa con el cargo de Presidente al señor Vicente Alfonso Rojas Ayala, y para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor Vicente Alfonso Rojas Alvear, para que proceda a suscribir todos los documentos y realizar todos los trámites que fueren necesarios, para el perfeccionamiento del presente acto jurídico. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

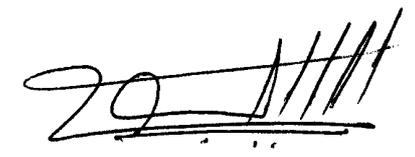
0000011

cláusulas de estilo, para la perfecta validez esta escritura pública. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitante que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus parte, minuta que está firmada por el Doctor Eduardo Verdezoto Paredes, Abogado con matrícula profesional Siete mil Cuatrocientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Fichincha. Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.




CC 1713502142

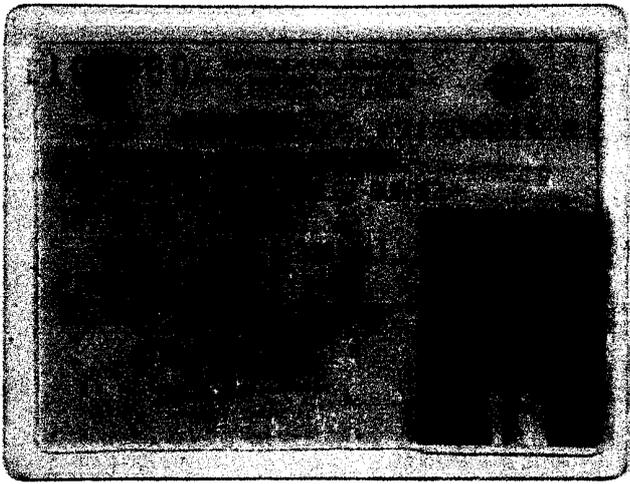
f) VICENTE ALFONSO ROJAS AYALA


CC#170249050.7

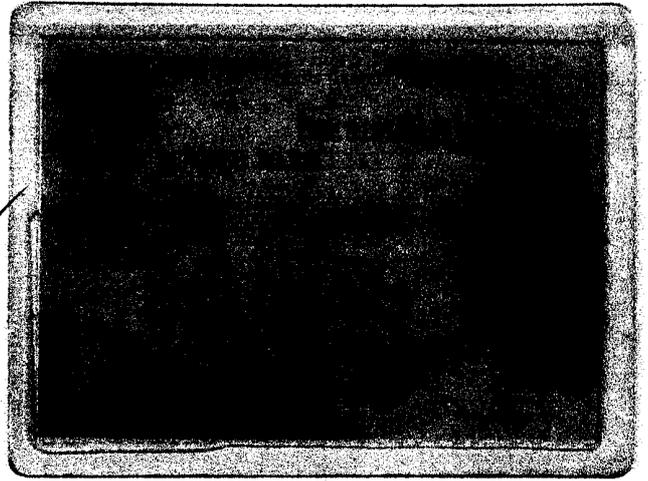
f) VICENTE ALFONSO ROJAS ALVEAR

de Notaria



1



1
Rafael Ángel...
171556214-2 279-0016
ROYAL ANGEL...
PROVINCIA...
LA VICENTINA...
DELEGACION PROVINCIAL DE PROVINCIA...
2453777 05/18/2011 22:48:44

0000012

ECUATORIANA*****
 E444414242
 RECONOCIDO
 SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
 VICENTE ROJAS
 VICENTE ALVEAR
 31/07/2007
 REN 2469158
 Pch.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
 IDENTIFICACION Y CEBULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA N° 170249050-7
 VICENTE ALFONSO VICENTE ALFONSO
 PICHINCHA/QUITO/BENZALEZ SUAREZ
 02- MAYO 1940
 QUITO
 VICENTE ALFONSO VICENTE ALFONSO
 VICENTE ALFONSO VICENTE ALFONSO




REPUBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUTO ECUATORIANO DE VOTACION
 Referendum y Consulta 7-May-2011
 170249050-7 - 335 - 0087
 VICENTE ALFONSO VICENTE ALFONSO
 PICHINCHA QUITO
 LA MENDOCALINA
 SANCIONADO 06/10/2011 14:36:32
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00332
 2455190

[Handwritten signature]

Quito, 25 de Octubre de 2011

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de capital la compañía a constituirse denominada "SERVICIOS POSTALES INTERNACIONALES ANDINOS POSTANDINOS S.A ", por un valor de 400,00 (cuatrocientos con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, que han sido depositados a nombre de las personas a continuación detalladas:

ACCIONISTA	CAP. APORTADO
VICENTE ALFONSO ROJAS AYALA	380.00
VICENTE ALFONSO ROJAS ALVEAR	20.00
TOTAL	400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la compañía ha terminado su trámite de Constitución y puede retirar los dineros depositados en cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de integración de capital, será reintegrado al(los) depositantes(s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,



MARIA SOLEDAD TAPIA B.
JEFE DE AGENCIA
AG. CCI



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7392922
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTRO TROYA VERONICA CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/10/2011 12:53:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICIOS POSTALES INTERNACIONALES ANDINOS POSTANDINOS S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/11/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000014

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la compañía SERVICIOS POSTALES INTERNACIONALES ANDINOS POSTANDINOS S.A., de fecha veinte y ocho de octubre de dos mil once, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero cinco mil ciento cuarenta y tres, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y uno de noviembre de dos mil once.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

0000015

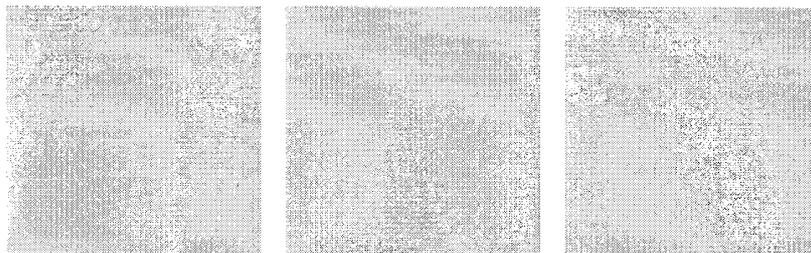


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de noviembre de 2.011, bajo el número **4004** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIOS POSTALES INTERNACIONALES ANDINOS POSTANDINOS S.A.**", otorgada el veintiocho de octubre del año dos mil once, ante la Notaria **VIGÉSIMO SÉPTIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **051559**.- Quito, a veinticinco de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

31070

Quito,

09 DIC. 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS POSTALES INTERNACIONALES ANDINOS POSTANDINOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL